



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ Y OTRO
Radicado N°	05 368 40 89 001-2021-00016
Asunto	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I.C. N°	2022-260

En escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicita del Despacho se decrete el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, que devenga el ejecutado ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ en la empresa REFORESTADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA SA RINCO.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz de los artículo 593 numeral 9º del CGP, y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo solicitado, para lo cual se oficiará al pagador de la empresa RINCCO S.A.S a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, que devenga el ejecutado ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ portador de la cedula 1.039.024.440 en la empresa REFORESTADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S. RINCCO SAS.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador de la empresa RINCCO SAS en los términos del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ